

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002715

Folio del Recurso de Revisión: 2015000509

Expediente: 2/15

Visto el expediente del recurso de revisión interpuesto por el recurrente y señalado al rubro, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 15 de enero de 2015, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información (SAI) a través del sistema electrónico Infomex, a la que correspondió el folio 912100002715, con la que solicitó lo siguiente:

"INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Unidad de Concesiones y Servicios Subdirección de Registro De Tarifas Buscando información pública referente a las Tarifas oficialmente registradas ante el INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES por la empresa denominada TOTALPLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V. encuentro que en el Link:

II. El 13 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace, mediante el oficio número IFT/212/CGVI/UETAI/216/2015, a través del sistema Infomex, remitió la respuesta a la SAI de mérito, informando al solicitante lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que esta Unidad de Enlace con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, turnó su solicitud de acceso a la Unidad de Concesiones y Servicios.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002715

Folio del Recurso de Revisión: 2015000509

Expediente: 2/15

La unidad administrativa consultada, mediante correo electrónico de fecha 30 de enero de 2015, manifestó lo siguiente:

"(...)

Al respecto le comunico que de la revisión al Registro Público de Concesiones, se encontraron las tarifas registradas de la citada empresa del periodo comprendido del 14 de abril de 2014 al 13 de enero de 2015 que es la última tarifa registrada para ésta empresa concesionaria, información que en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es considerada como pública.

Por lo anterior, y toda vez que las Constancias de Registro de Tarifas y sus anexos, se encuentran disponibles en formato electrónico, anexo envío 18 tarifas registradas.

Le manifiesto lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 16, 29 fracción III, 40, fracciones II y III y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 36 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. (sic) (...)"

*En este sentido, a partir de la manifestación efectuada por la **Unidad de Concesiones y Servicios**, sírvase encontrar en archivo adjunto, 18 documentos electrónicos en formato PDF que guardan relación con las tarifas por usted requeridas; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

(...)

En archivo adjunto, se enviaron al recurrente 18 documentos en formato PDF referentes a las tarifas registradas del concesionario Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

III. El 16 de febrero de 2015, el recurrente interpuso, mediante el sistema Infomex, el recurso de revisión, al que se le asignó el número de folio 2015000509, mediante el que manifestó lo siguiente:

"VEASE EL ARCHIVO ADJUNTO: "150216 RECURSO DE REVISIÓN.PDF"

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002715

Folio del Recurso de Revisión: 2015000509

Expediente: 2/15

El archivo adjunto citado por el recurrente contiene sus manifestaciones como sigue:

"(...)

Muy atentamente, deseo manifestar mi Inconformidad por el Proyecto de respuesta 0912100002715 recibido el pasado 13/Feb/2015 y debo presentarles lo siguiente como parte del Recurso de Revisión que me asiste en Derecho:

- 1) *Parte muy importante de la información proporcionada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones referente al Registro Público de la empresa "Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V." es incompleta, mutilada y maliciosamente engañosa.*
- 2) *De los únicos 18 archivos PDF's enviados como respuesta, los dos últimos marcados con los números 13231 y 13294 carecen de:*
 - a. *Página 1 o CARÁTULA de la "Constancia de Inscripción en el Registro Público de Concesiones" que contiene los importantes datos públicos informativos como son:*
 1. *Folio Electrónico;*
 2. *Número de Inscripción;*
 3. *Fecha de Inscripción;*
 4. *Tarifa;*
 5. *Nombre del Concesionario;*
 6. *Fecha de Recepción de la Solicitud de Registro;*
 7. *Denominación de la Tarifa o Promoción;*
 8. *Tipo de Servicio;*
 9. *Fecha de Entrada en Vigor;*
 10. *Sustitución; y*
 11. *Nombre Completo y Firma del Funcionario del IFT que genera y autoriza dicha "Constancia de Inscripción en el Registro Público de Concesiones".*
 - b. *Página 2 o CONDICIONES de la "Constancia de Inscripción en el Registro Público de Concesiones" que contiene las obligaciones legales específicas que impone el Instituto Federal de Telecomunicaciones al Concesionario.*

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002715

Folio del Recurso de Revisión: 2015000509

Expediente: 2/15

- 3) También debo manifestarles que la información pública que por mandato de Ley debe proporcionar el Instituto Federal de Telecomunicaciones **debe estar total y absolutamente actualizada al momento en que se genere respuesta a la información pública solicitada.**
- 4) Obviamente, al transcurrir más demora, ocasionada por la opacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para proporcionar la información pública que **DEBERÍA ESTAR PÚBLICAMENTE AL DÍA** en el portal del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ello repercute en que su respuesta **debe ser actualizada a los últimos registros** pues el Concesionario no puede estar operando sin registrar previamente sus Planes o Paquetes que abierta y públicamente vende sin siquiera indicar el Número de Registro legal ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- 5) Esto es, **NO DEBE HABER VACÍOS DE INFORMACIÓN HASTA LA FECHA EN QUE SEA FINALMENTE RESPONDIDA CABALMENTE** la solicitud de información Pública en cuestión.

A continuación se anexan cuatro imágenes ilustrativas:

Detalle de las Propiedades del archivo 13231, en formato PDF, cuyo número parece suponer corresponde a una supuesta "Constancia de Inscripción en el Registro Público de Concesiones" pero omitiendo las Páginas 1 y 2:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'HUP' and 'gim'.

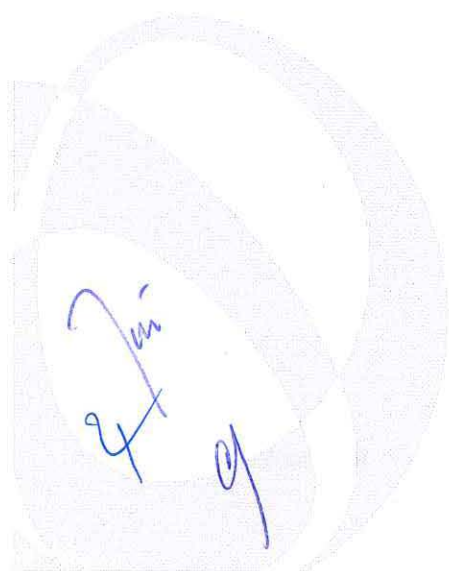
Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002715

Folio del Recurso de Revisión: 2015000509

Expediente: 2/15



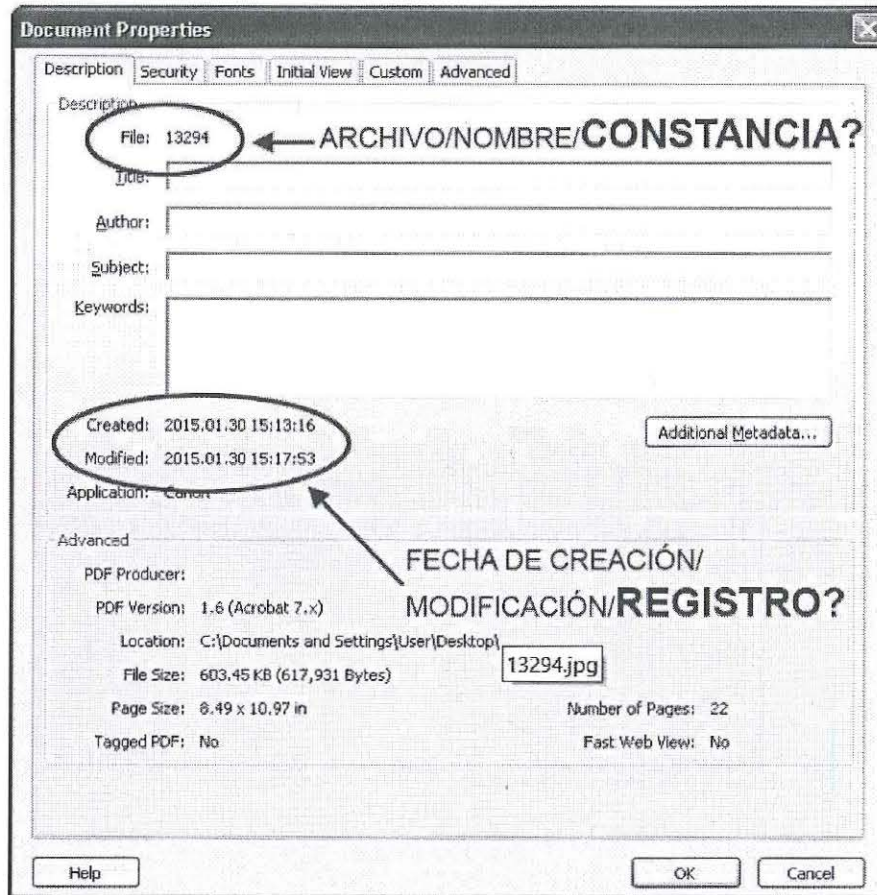
Detalle de las Propiedades del archivo 13294, en formato PDF, cuyo número parece suponer corresponde a una supuesta "Constancia de Inscripción en el Registro Público de Concesiones" pero omitiendo las Páginas 1 y 2:



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002715

Folio del Recurso de Revisión: 2015000509

Expediente: 2/15



Handwritten signature and date: 7/11/15

*Hoja de muestra de una
Página 1 o Carátula de una
"Constancia de Inscripción en el
Registro Público de
Concesiones":*

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002715

Folio del Recurso de Revisión: 2015000509

Expediente: 2/15

FOLIO ELECTRÓNICO: FET009634CO-100467

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 012586

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 11 DE NOVIEMBRE DE 2014

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓNES 200Y Y XLI, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

TARIFA

NOMBRE DEL CONCESIONARIO: TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE CV

FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO: 11 DE NOVIEMBRE DE 2014

DE NOMINACIÓN DE LA TARIFA O PROMOCIÓN: PAQUETES LÍNEA FIBRA OPTICA Y FIBRA OPTICA 2014, "CONSEJERÍA RESIDENCIALES 2014", "PAQUETES SINGLE PLAY RESIDENCIALES", "TOTAL PLAY RESIDENCIALES", "TOTAL PLAY EMPRESARIALES COMPLETO", "SERVICIOS DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA", "PROMOCIÓN BUEN FIN 2014", "SERVICIOS DE PAQUETES CONSIDERADOS EN TODO DEL MUNDO" Y "BARRA PROGRAMABLE".

TIPO DE SERVICIO: TELEFONIA INTERURBANA, TELEFONIA LOCAL, LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL Y ACCESO A INTERNET.

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 11 DE NOVIEMBRE DE 2014

SUSTITUCIÓN:

CONDICIONES INDICADAS EN EL ANEXO

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

ROBERTO FLORES MORALES

MUESTRA DE UNA
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Hoja de muestra de una
Página 2 o Condiciones de
una "Constancia de Inscripción
en el Registro Público de
Concesiones":

4 Jun 14

Handwritten signature

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002715

Folio del Recurso de Revisión: 2015000509

Expediente: 2/15

CONDICIONES

- 1.- El registro de la tarifa a que se refiere la presente Constancia tendrá una vigencia indefinida o la establecida en la misma, permaneciendo en vigor en tanto dicha tarifa no sea modificada, suprimida o cancelada conforme a lo previsto más adelante.
- 2.- La tarifa registrada al amparo de esta Constancia se aplicará única y exclusivamente respecto del servicio y modalidades que se indican en el anverso.
- 3.- La tarifa se aplicará apegándose estrictamente a las cuotas y reglas de aplicación y/o políticas de comercialización incluidas en el presente registro.
- 4.- El registro tarifario amparado por la presente Constancia de registro se extiende sin perjuicio de las facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones para verificar en todo momento la veracidad y exactitud de la información proporcionada por el concesionario/permisionario al solicitar dicho registro; de requerir información adicional relativa a la tarifa que se registra y, en general, de verificar que la tarifa registrada cumple con la normatividad aplicable.
- 5.- Para cualquier modificación de la tarifa a que se refiere esta Constancia, el concesionario/permisionario deberá sujetarse al Acuerdo por el que se establece el procedimiento para el registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones.
- 6.- Cuando el concesionario/permisionario por cualquier motivo deje de aplicar la tarifa registrada en los términos de la presente Constancia, deberá notificarlo al Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- 7.- El concesionario/permisionario deberá proporcionar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, cuando esta lo requiera, la información sobre los costos e ingresos, unidades de tráfico y usuarios del servicio de la tarifa que se registra.
- 8.- De las infracciones que en materia tarifaria conozca el Instituto Federal de Telecomunicaciones en el ejercicio de sus atribuciones, deberá aplicar las sanciones que corresponden de conformidad con lo estipulado en la legislación aplicable.
- 9.- Sin perjuicio de la imposición de cualesquiera sanciones que resultaren procedentes, en caso de que el concesionario/permisionario hubiere proporcionado información falsa para efectos del presente registro o de su omisión cualquier requerimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones que formule en relación con el mismo; o bien que la tarifa registrada no cumpliera con la normatividad de la materia o sea aplicada en contravención con las presentes condiciones, se procederá a cancelar dicho registro de forma inmediata.
- 10.- La presente Constancia de registro se rige por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y toda la legislación que resultare aplicable en la materia, además de las condiciones aquí previstas.
- 11.- La expedición de la presente Constancia de Registro, no implicará autorización para la prestación del servicio de telecomunicaciones cuya tarifa se registra, ni exime a la persona física o moral que por este acto obtiene el presente registro tarifario, de contar con la concesión, permiso o autorización correspondiente.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

p2.jpg

7/11/14
[Handwritten signature]

Por lo anteriormente expuesto y ampliamente demostrado, quedo en espera de que se acepte y se someta el presente Recurso de Revisión ante el Proyecto de respuesta 0912100002715 que contiene información incompleta, sesgada, mutilada y ocultada

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002715

Folio del Recurso de Revisión: 2015000509

Expediente: 2/15

*a pesar de ser **INFORMACIÓN PÚBLICA** y abierta que debería estar al acceso de todos los mexicanos para la protección y defensa de nuestros Derechos.”*

IV. El 13 de marzo de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) remitió, mediante correo electrónico, la información adicional y/o alegatos en los siguientes términos:

“(…)

Me refiero al Recurso de Revisión interpuesto en relación a la Respuesta de la Solicitud de información Pública con folio 0912100002715, en el cual señala lo siguiente:

(…)

2) De los únicos 18 archivos PDF’s enviados como respuesta, los dos últimos marcados con los números 13231 y 13294 carecen de:

Página 1 o CARÁTULA de la “Constancia de Inscripción en el Registro Público de Concesiones” que contiene los importantes datos públicos informativos (...)

Página 2 o CONDICIONES de la “Constancia de Inscripción en el Registro Público de Concesiones” que contiene las obligaciones legales específicas que impone el Instituto Federal de Telecomunicaciones al Concesionario.

3) También debo manifestarle que la información pública que por mandato de Ley debe proporcionar el Instituto Federal de Telecomunicaciones debe estar total y absolutamente actualizada al momento en que se genere su respuesta a la información pública solicitada.” (sic)

Al respecto, le informo que de la revisión realizada al Registro Público de Concesiones (RPC), se remiten los archivos electrónicos PDF correspondientes a las Constancias de inscripción con folio 013231 y 013294, que contienen CARÁTULA y CONDICIONES, documentos que el solicitante señaló como faltantes a la respuesta a su solicitud de información.

Por otra parte, me permito confirmarle que la información que fue remitida al solicitante corresponde a la última presentada por TOTAL PLAY

24 Jun 15

11/15

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002715
Folio del Recurso de Revisión: 2015000509
Expediente: 2/15

TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., esto es, no existe solicitud de registros posteriores de dicha empresa, por lo que se debe considerar como información actualizada.

Lo anterior de conformidad al artículo 42, 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

(...)"

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), mediante el cual se creó al IFT como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, debiendo cumplir con los principios de transparencia y acceso a la Información y deliberar en forma colegiada y decidiendo los asuntos por mayoría de votos; siendo sus sesiones,

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002715
Folio del Recurso de Revisión: 2015000509
Expediente: 2/15

acuerdos y resoluciones de carácter público con las excepciones que determine la ley.

Segundo.- Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 10 de septiembre de 2013, el Instituto quedó integrado como un órgano constitucional autónomo, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

Tercero.- Competencia. El artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG) establece que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán una instancia interna responsable de aplicar la LFTAIPG y resolver los recursos de revisión y reconsideración.

Al efecto, el Estatuto Orgánico del Instituto señala que el Consejo de Transparencia es el órgano encargado de resolver los recursos de revisión y que está integrado por un servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría Interna del Instituto.

El 6 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto designó a la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza como la Servidora Pública integrante del Consejo de Transparencia.

El 29 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, el Pleno del Instituto aprobó el *"Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de*

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002715

Folio del Recurso de Revisión: 2015000509

Expediente: 2/15

su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental” (en lo sucesivo el “Acuerdo de Carácter General”), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.

A su vez, el Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, en vigor a partir del 26 del mismo mes y año, establece en su artículo 92 fracción I, que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia, con atribuciones para resolver en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emita el Comité de Información, así como el recurso de reconsideración previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, establece en la modificación al artículo 60 Constitucional, específicamente en el párrafo cuarto de la fracción VIII, que el organismo garante, creado mediante el citado Decreto, tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Si bien es cierto que el Decreto mencionado anteriormente entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, es decir, el 8 de febrero, también

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including the number '2/15' and a signature.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002715

Folio del Recurso de Revisión: 2015000509

Expediente: 2/15

lo es que el Congreso de la Unión no ha expedido la Ley General del Artículo 6° de la Constitución, ni las reformas que correspondan, entre otras leyes, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; toda vez que para ello, éste cuenta con un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de dicho Decreto, es decir, un año contado a partir del 7 de febrero de 2014.

En este sentido cabe mencionar que los artículos SEGUNDO, SEXTO y OCTAVO transitorios del Decreto en comento, establecen lo siguiente:

"SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto."

"SEXTO. El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión."

"OCTAVO. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente."

De lo anterior se concluye que, en tanto se emiten las reformas a la Ley secundaria en materia de transparencia y acceso a la información, sigue en vigor el sistema de atribuciones y competencias establecido en la LFTAIPG (en especial, el establecido en el artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG que otorga competencia al Consejo de Transparencia).

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002715

Folio del Recurso de Revisión: 2015000509

Expediente: 2/15

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones ha quedado debidamente integrado y es competente para resolver el recurso de revisión señalado al rubro, en términos del artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG y 92 de su Estatuto Orgánico.

Cuarto.- La solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente fue atendida por la instancia competente en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, es decir la UCS, de conformidad con el artículo 43 de la LFTAIPG.

Asimismo, el artículo 14 del Acuerdo de Carácter General establece que las resoluciones del Consejo de Transparencia podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente, o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnado; o
- III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar lo conducente.

Quinto.- Con el objeto de comprender tanto el contenido de la SAI como la respuesta otorgada a la misma, en seguida se analizan ambas.

Mediante la SAI se solicitó lo siguiente:

"(...)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Unidad de Concesiones y Servicios
Subdirección de Registro De Tarifas Buscando información pública referente a las Tarifas oficialmente registradas ante el INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES por la empresa denominada TOTALPLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V. encuentro que en el Link: <http://www.instituto federal de telecomunicaciones.org.mx/institutofederal detelecomunicacionesweb/industria-intermedia/unidad-de-servicios-a-la-industria/registros-de-tarifas/servicios-fijos/Se muestra como el último o más reciente Registro Público de Tarifas de la citada empresa el archivo 011387.pdf correspondiente al 14/Abr/2014>. Probablemente el sitio web del INSTITUTO FEDERAL DE

Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including the date 2/15/14 and initials.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002715
 Folio del Recurso de Revisión: 2015000509
 Expediente: 2/15

TELECOMUNICACIONES no está actualizado. Sin embargo esta empresa ha tenido desde el 14/Abr/2014 hasta hoy múltiples cambios públicos en sus tarifas y/opaqueos que oferta abiertamente a la sociedad. Les agradeceré meproporcionen y remitan, vía INFOMEX, todos los archivos PDF (o sus Links reales y actualizados para bajar los archivos) correspondientes a los Registros Públicos de Tarifas desde el 14/Abr/2014 hasta hoy 15/Ene/2015 por parte de la empresa TOTALPLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V. ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

(...) (sic)" (EL ÉNFASIS ES PROPIO)

De lo anterior, se desprende que el interesado requiere las tarifas registradas del concesionario denominado Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. a partir del 14 de abril de 2014, manifestando que, de una búsqueda realizada en el portal de Internet de este Instituto, no le fue posible encontrar tarifas posteriores a la citada fecha.

Ahora bien, tal y como consta del acto recurrido, la UCS, a través de la Unidad de Enlace, proporcionó al solicitante un archivo digital que contiene 18 documentos adjuntos y el oficio IFT/212/CGVI/UETAI/216/2015, de fecha 11 de febrero de 2015, a través del cual señala que éstos corresponden a las tarifas registradas por la empresa Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V. del periodo comprendido entre el 14 de abril del 2014 al 13 de enero de 2015.

A saber, la documentación que se anexa como respuesta al interesado, referente al concesionario Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V., consiste en lo siguiente:

Nombre del archivo (correspondiente al número de inscripción de tarifa)	Contenido	Fecha de inscripción	
1	011387	Constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones, condiciones y anexo con descripción de la tarifa o paquete tarifario. "ACTUALIZACIÓN DE SU LIBRO DE TARIFAS; "PROMOCIÓN MARZO 50% DE DESCUENTO"	14 de abril de 2014

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002715

Folio del Recurso de Revisión: 2015000509

Expediente: 2/15

2	011388	Constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones, condiciones y anexo con descripción de la tarifa o paquete tarifario. <i>"ACTUALIZACIÓN DE SU LIBRO DE TARIFAS, PROMOCIÓN 1: "PROMOCIÓN DE PAGO ANTICIPADO" Y PROMOCIÓN 2: "PROMOCIÓN ON LINE"</i>	14 de abril de 2014
3	011610	Constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones, condiciones y anexo con descripción de la tarifa o paquete tarifario. <i>"ACTUALIZACIÓN DE SU LIBRO DE TARIFAS , PROMOCIÓN 1: "PROMOCIÓN DEL MUNDIAL 2014"</i>	22 de mayo de 2014
4	011645	Constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones, condiciones y anexo con descripción de la tarifa o paquete tarifario. <i>"ACTUALIZACIÓN DE SU LIBRO DE TARIFAS; TARIFAS Y PROMOCIONES DESCRITOS EN EL ANEXO I"</i>	02 de junio de 2014
5	011735	Constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones, condiciones y anexo con descripción de la tarifa o paquete tarifario. <i>ACTUALIZACIÓN DE SU LIBRO DE TARIFAS, REGISTRO DE LOS PLANES Y PROMOCIONES DESCRITOS EN EL ANEXO I"</i>	16 de julio de 2014
6	011739	Constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones, condiciones y anexo con descripción de la tarifa o paquete tarifario. <i>"ACTUALIZACIÓN DE SU LIBRO DE TARIFAS, "PROMOCIÓN TV ADICIONAL AL 50%"</i>	17 de julio de 2014
7	011746	Constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones, condiciones y anexo con descripción de la tarifa o paquete tarifario. <i>"ACTUALIZACIÓN DE SU LIBRO DE TARIFAS; "SERVICIOS DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA"</i>	04 de agosto de 2014
8	011870	Constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones, condiciones y anexo con descripción de la tarifa o paquete tarifario. <i>"RENTA DE PELÍCULAS (VOD)"</i>	27 de agosto de 2014
9	011872	Constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones, condiciones y anexo con descripción de la tarifa o paquete tarifario. <i>"PROMOCIÓN AHORRA HASTA 40% EN 12 MESES" Y "PROMOCIÓN TV ADICIONAL AL 50%"</i>	29 de agosto de 2014
10	012089	Constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones, condiciones y anexo con descripción de la tarifa o paquete tarifario. <i>"PROMOCIÓN MOVIECITY AL 50% DURANTE 3 MESES"</i>	22 de septiembre de 2014

Handwritten notes in blue ink:
01117
4 mi
ej

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002715

Folio del Recurso de Revisión: 2015000509

Expediente: 2/15

11	012097	Constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones, condiciones y anexo con descripción de la tarifa o paquete tarifario. "PROMOCIÓN TRIPLE Y DOBLE PROMOCIÓN: PLAN ENLACE SUPERINTERNET Y PLAN ENLACE SUPERINTERNET AVANZADO"	22 de septiembre de 2014
12	012098	Constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones, condiciones y anexo con descripción de la tarifa o paquete tarifario. "PROMOCIÓN AHORRA HASTA EL 20%"	25 de septiembre de 2014
13	012437	Constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones, condiciones y anexo con descripción de la tarifa o paquete tarifario. "PAQUETES TOTALPLAY, PAQUETES DOBLE PLAY INTERNET CON TELEFONÍA Y TELEVISIÓN: "SPEED MINI", "SPEED 1+TEL", "SPEED 2+TEL", "SPEED 3+TEL" "SPEED 4+TEL" "SPEED 5+TEL", "SPEED 6+TEL" "SPEED 7+TEL", "SPEED MINI", "SPEED 1+TV", "SPEED 2+TV", "SPEED 3+TV", "SPEED 4+TV", "SPEED 5+TV", "SPEED 6+TV", "SPEED 7+TV" "PROMOCIÓN SUSCRIPCIÓN GRATIS", "TARIFAS RENTA DE PELÍCULAS (VOD)", "PROMOCIÓN 2 MESES AL 50% DEL PAQUETE FULL HOT PACK" Y "PROMOCIÓN IPAD CON TOTAL PLAY".	28 de octubre de 2014
14	012586	Constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones, condiciones y anexo con descripción de la tarifa o paquete tarifario. "PAQUETES TOTALPLAY: "TOTAL PLAY RESIDENCIALES 2015", "DOBLEPLAY RESIDENCIALES 2015", "PAQUETES SINGLE PLAY RESIDENCIAL 2015", "TOTAL PLAY RESIDENCIALES", "TOTAL PLAY EMPRESARIALES CONECT", "SERVICIOS DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA", "PROMOCIÓN BUEN FIN 2014", "LISTA DE PAÍSES CONSIDERADOS EN RESTO DEL MUNDO", Y "BARRA PROGRAMÁTICA"	11 de noviembre de 2014
15	012610	Constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones, condiciones y anexo con descripción de la tarifa o paquete tarifario. "SUPER INTERNET SIMÉTRICO DEDICADO"	20 de noviembre de 2014
16	012956	Constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones, condiciones y anexo con descripción de la tarifa o paquete tarifario. "PROMOCIÓN BIENVENIDO 2015", "PROMOCIÓN BIENVENIDO 2015 CON AMPLIFICADOR DE WIFI" Y "PROMOCIÓN CANALES FOX + BIENVENIDO 2015"	12 de diciembre de 2014
17	013231	Descripción de la tarifa o paquete tarifario.	
18	013294	Descripción de la tarifa o paquete tarifario.	

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002715

Folio del Recurso de Revisión: 2015000509

Expediente: 2/15

No conforme con lo anterior, el particular impugnó la respuesta otorgada en atención al contenido de los documentos electrónicos en formato PDF enviados por este Instituto, manifestando que la información no se encontraba completa.

Ahora bien, el procedimiento de búsqueda de información que debe seguirse al dar atención a las solicitudes de acceso a la información, se encuentra establecido en los artículos 43 de la LFTAIPG y 70 fracciones I y II de su Reglamento, mismos que prevén lo siguiente:

"Artículo 43. La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas."

"Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla a la o las unidades administrativas que puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 51 y 54 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos, si se tratara del supuesto a que se refieren los artículos 42, tercer párrafo de la Ley, 50 y 52 del Reglamento;

(...)"

7/11/11
4. mi
q

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002715

Folio del Recurso de Revisión: 2015000509

Expediente: 2/15

Atendiendo a lo anterior, en el caso que nos ocupa, la Unidad de Enlace envió la solicitud de referencia a la UCS, en virtud de ser la unidad administrativa que, en razón de su competencia, podría contar con la información solicitada.

Así las cosas, como consta de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que siguiendo el procedimiento establecido en los mencionados artículos 43 de la LFTAIPG y 70, fracciones I y II de su Reglamento, se cumplió con las formalidades tendientes a dar atención a la solicitud de información, siendo así, fueron entregadas al solicitante 18 archivos en formato PDF señalando que los mismos contenían las tarifas registradas a partir de la fecha en que el particular mencionó, esto es, a partir del 14 de abril del 2014.

No obstante lo anterior, este Consejo de Transparencia verificó cada uno de los documentos digitales enviados al hoy recurrente y, como resultado del análisis de la documentación señalada, se observó que aún y cuando la solicitud de acceso fue atendida por la unidad administrativa competente, en el plazo establecido para ello, no se cumplió de manera cabal con el principio de exhaustividad en la búsqueda de información en los archivos de la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones ni con la entrega de la información completa en el momento procesal oportuno, toda vez que los archivos digitales identificados con los números 013294 y 013231 comprenden solamente la descripción de la tarifa, sin ofrecer al particular la información referente a la fecha de inscripción de la misma, su denominación o su fecha de entrada en vigor, datos que se encuentran contenidos en la *Constancia de Inscripción en el Registro Público de Concesiones*, la cual no fue enviada al interesado.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002715

Folio del Recurso de Revisión: 2015000509

Expediente: 2/15

Tal es el caso que la propia UCS remitió a este Consejo, vía correo electrónico del 13 de marzo del año en curso, la información adicional y/o alegatos que consideraba pertinentes, adjuntando al mismo la documentación que el solicitante refirió como no entregada, relativa a las Constancias de Inscripción de las tarifas inscritas bajo los números 013294 y 013231.

Ahora bien, al haberse dado atención a la SAI de manera incompleta, se concluye que no se cumplió de manera íntegra con lo dispuesto en el artículo 42 de la LFTAIPG, que establece que el acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos y que estos documentos deberán entregarse en su totalidad (salvo que el solicitante señale que sólo lo requiere parcialmente):

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En virtud de lo anterior, procede modificar la respuesta a la SAI e instruir a la UCS para que proporcione al recurrente la documentación faltante correspondiente a las *Constancias de Inscripción en el Registro Público de Concesiones* de las tarifas con números de inscripción 013294 y 013231, registradas por el concesionario denominado Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V.

Por otro lado, por lo que hace a los argumentos esgrimidos en el recurso de revisión que señalan que la información debe estar actualizada al momento de generar la respuesta al solicitante y que el concesionario no puede estar operando sin registrar previamente sus planes o paquetes, se señala que si

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002715
Folio del Recurso de Revisión: 2015000509
Expediente: 2/15

bien es cierto que la UCS fue omisa en enviar al peticionario las *Constancias de Inscripción en el Registro Público de Concesiones* de las tarifas con números de inscripción 013294 y 013231, también lo es que la información que se envió al particular, aunada a la información que se ordena entregar por medio de la presente resolución, corresponde a la documentación con la que se cuenta en el registro de tarifas al momento de atender la SAI y contempló todos aquellos números de registro de tarifas que en su momento presentó la empresa Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V. ante este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo

RESUELVE

PRIMERO. En términos del Considerando Quinto de la presente resolución, se **modifica** la respuesta otorgada a la SAI 0912100002715, y se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios para que a través de la Unidad de Enlace y en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, remita al recurrente la documentación relativa a las Constancias de Inscripción en el Registro Público de Concesiones de las tarifas con números de inscripción 013294 y 013231, registradas por el concesionario denominado Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución al recurrente en el domicilio y/o los medios señalados para tales efectos, así como a la Unidad de Concesiones y Servicios, y a la Unidad de Enlace, para los efectos conducentes.

En sesión celebrada el 17 de abril de 2015, mediante acuerdo número CTIFT/170415/15, así lo resolvieron por unanimidad los miembros del Consejo

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100002715

Folio del Recurso de Revisión: 2015000509

Expediente: 2/15

de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que estuvieron presentes durante la VI Sesión de 2015.



Claudia Junco Gurza

En suplencia de la Consejera
Presidente

Adriana Sofia Labardini Inzunza



Manuel Miravete Esparza

En suplencia del Consejero
Carlos Silva Ramírez



TITULAR DE LA CONTRALORIA
INTERNA
Consejero

Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Contraloría Interna, en su orden, el Lic. Enrique Ruiz Martínez, Director de Responsabilidades y Quejas, en ejercicio de las atribuciones previstas para el Director General de Responsabilidades y Quejas, con fundamento en los artículos 82 primer párrafo y 88 en correlación con lo señalado en el Noveno Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014.



Rodrigo Cruz García

En suplencia de
Juan José Crispín Borbolla
Consejero y Secretario de Acuerdos